



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1771-R-2022
Piura, 26 de setiembre de 2022

VISTO

El expediente N° 0329-5403-22-4 de fecha 20 de setiembre de 2022, que remite la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO Mg., Jefa de la Unidad de Abastecimiento, solicita modificación de resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 1674-R-2022 de fecha 13 de setiembre de 2022, se resolvió: Artículo 1°.- Declarar Procedente, la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2022-UNP-1: "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura"; debiéndose retrotraer a la etapa de Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación. Artículo 2°.- Encargar, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que, a través de la Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad. Artículo 3°.- Publicar, la presente Resolución en el portal Web del SEACE;

Que mediante Informe N° 7341-2022-ABAST-UNP de fecha 20 de setiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, solicita la modificación de la Resolución Rectoral N° 1674-R-2022 de fecha 13 de setiembre de 2022, a fin de que se disponga la devolución del importe del monto depositado como garantía para la interposición del recurso de apelación por parte del representante legal del Postor F&F Consultores y Contratistas Asociados E.I.R.L.;

Que, con Oficio N° 2099-R-UNP-2022 de fecha 20 de setiembre de 2022, el señor Rector solicita emitir la opinión legal sobre la solicitud de modificación de la Resolución Rectoral N° 1674-R-2022, según Oficio N° 7341-2022-ABAST-UNP, emitido por la Oficina de Abastecimiento;

Que, a través del Informe N° 883-2022-OCAJ-UNP de fecha 26 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que:

- a) Habiendo declarado la procedencia de la devolución de la garantía presentada para la interposición del Recurso de Apelación, corresponde a la Secretaria General, emitir el acto administrativo que así lo disponga.
- b) Se emita la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece el procedimiento que debe seguir toda discrepancia que surja entre la Entidad y los participantes, habiéndose indicado:

Artículo 41° Recursos Administrativos.-

41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.

41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1771-R-2022
Piura, 26 de setiembre de 2022

41.5 La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, finalmente, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se precisa lo siguiente: "...la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a la ley no al margen de ella (...);

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. - MODIFICAR, la Resolución Rectoral N° 1674-R-2022 de fecha 13 de setiembre de 2022 a fin de que se disponga la devolución del importe del monto depositado como garantía para la interposición del recurso de apelación por parte del Representante Legal del Postor F&F Consultores y Contratistas Asociados E.I.R.L, por el monto de cuatro mil ochocientos noventa y uno con 30/100 (4,891.30) soles.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,UT,UC,U.ABAST,INT,ARCHIVO(2)
08 copias / Bkpa



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL